

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente presentada que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2021-00161-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 961
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurado por instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 388, 577, 578 y 579 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio.
- Registro Civil de nacimiento del señor Ulbier de Jesús Castiblanco.
- Registro Civil de nacimiento de la señora María Leyda Chávez.

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente

sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO:- RECONOCER personería al abogado **JULIAN PINEDA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.470.791, portadora del T.P No. 308685 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de los solicitantes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Estefany

Firmado Por:
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
439b7d17e87e029b0587ffd14c0a6c1e50fe695e48b159dbb950c17c328e1c5a

Documento generado en 09/04/2021 09:06:05 AM

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 058** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE ABRIL DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>